



NOTARIA PUBLICA No. 30

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

TITULAR

LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS

SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

LIBRO: 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO

FOLIO 26700 VEINTISEIS MIL SETECIENTOS

NOTARIA PUBLICA No. 30

TITULAR
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 17,386 DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS -

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los 24

veinticuatro días del mes de noviembre del 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado **ENRIQUE MARTINEZ MORALES**, Titular de la Notaría Pública número 30 (Treinta), con jurisdicción en este Primer Distrito Registral en el Estado, **COMPARECEN** las siguientes personas:-----

-- La señora **SONIA LOPEZ DELGADILLO**, dando por generales ser, mexicana por nacimiento, de 41 cuarenta y un años de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 11 once de julio de 1970 mil novecientos setenta, administradora, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número LODS700711-HT1, con Clave Única de Registro de Población LODS700711MNLPLN04 y con domicilio en la calle Paseo de los Conquistadores número 540 quinientos cuarenta, Colonia Cumbres Tercer Sector, en Monterrey, Nuevo León, identificándose con credencial para votar con folio número 034762709 cero, tres, cuatro, siete, seis, dos, siete, cero, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- La señora **SYLVIA NORA FLORES GUERRERO**, mexicana por nacimiento, de 36 treinta y seis años de edad, casada, originaria de México, Distrito Federal, nacida el día 16 dieciséis de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, administradora, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número FOGS-750916-LV2, con Clave Única de Registro de Población FOGS750916MMCLRY04 y con domicilio en la calle Ojos Tapatíos número 120 ciento veinte, en la Colonia Roble, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso por esta ciudad, identificándose con pasaporte mexicano 06190194017 cero, seis, uno, nueve, cero, uno, nueve, cuatro, cero, uno, siete, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

-- **COMISARIO:** La Licenciada **NANCY IRASEMA QUIROGA GARZA**, mexicana por nacimiento, de 36 treinta y seis años de edad, soltera por viudez, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 12 doce de julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número QUGN-750712, con Clave Única de Registro de Población QUGN750712MNLRRN04 y con domicilio en la calle Valle del Nazas número 1050 mil cincuenta, en la Colonia Valle de los Nogales, en Apodaca, Nuevo León y de paso por esta ciudad, identificándose con credencial para votar folio número 0000081850999 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, uno, ocho, cinco, cero, nueve, nueve, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De conocer personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse y expresan que vienen a formalizar **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los siguientes términos:-----

CLAUSTRAS:

ESTATUTOS SOCIALES:

CAPITULO PRIMERO:

-- **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.**-----

-- **PRIMERA.** - Se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana que se denominará **"SYS OPTIMIZACION**

- III.- Compra, venta, instalación, desarrollo, soporte, capacitación, consultoría y Servicios de todo tipo de sistemas computacionales, en general, equipo electrónico, equipo de oficina, manuales, libros nacionales o importados.-----
- IV.- Compra, venta, renta, comodato, importación, exportación, reproducción elaboración y mantenimiento de sistemas y equipo de computación, así como la compra venta de equipo electrónico y electromecánico, computación, representación y distribución de "softwares" y equipo electrónico y sub-contratación de personal y empresas afines. -----
- V.- La prestación y sub-contratación de servicios de computación y desarrollo e implementación de programas y sistemas computacionales así como la prestación del servicio público de procesamiento de datos. -----
- VI. Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades. -----
- VII. Proporcionar y recibir servicios de asesoría, consultoría y otros, servicios en materia industrial, tecnológica, administrativa educacional, contable, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades. -----
- VIII.- Desarrollo de aplicaciones con tecnología web y documentos electrónicos para la venta de productos y prestación de servicios. -----
- IX.- Desarrollo y servicios de implementación y diseño de software de todo tipo.-----
- X.- La impartición de cursos de capacitación en el ramo de la computación. -----
- XI.- Renta de hosting para páginas de internet.-----
- XII.- Comercialización de software de administración. -----
- XIII.- Compra, venta de soluciones de comercio electrónico.-----
- XIV.- Servicios de implementación de software. -----
- XV.- Comercialización y venta de soluciones de componentes periféricos y código de barras. -----
- XVI.- Desarrollo y venta de software e ingeniería de productos. -----
- XVII.- Servicios de instalación y mantenimiento de servidores, de redes de voz y datos. -----
- XVIII.- Ofrecer soluciones computacionales para problemas de empresas, elaborar sistemas computacionales, dar todo tipo de servicios relacionados con el Internet y el comercio con este medio. -----
- XIX.- Contratación, entrenamiento y capacitación de personal para sí o para terceras personas, por cuenta de la empresa o de terceros, a costo o a costo alzado. -----
- XX.- Participar en toda clase de concursos, licitaciones cuyo objeto sea el otorgamiento de contratos para la adquisición o venta de sus productos, pudiendo presentar estimaciones y presupuestos en nombre propio o en nombre de terceras personas, así como para ejecutar obras, trabajos o asistencias relacionadas con su objeto social. -----
- XXI.- Compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, ensamble, distribución, consignación, representación, arrendamiento, comodato y comercialización en general de toda clase de materia prima necesaria para el procesamiento de los artículos a que se hace referencia en los incisos anteriores. -----
- XXII.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, gravar, exportar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles. Participar en cualquier forma legal en la administración de toda clase de sociedades, industriales y comerciales, adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento y negociar en general, con toda clase de bienes muebles e inmuebles y acciones. Participar en cualquier forma legal en la administración y formar parte del Capital Social de toda clase de sociedades, industriales y comerciales. Recibir u otorgar toda clase de servicios profesionales entre ellos los técnicos, administrativos, financieros, de venta, publicidad o supervisión, registrar, adquirir, poseer o explotar en cualquier forma y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, concesiones federales, estatales, procesos o derechos en general. Tener representación, sucursales o agencias dentro de la república mexicana o en el Extranjero. Dar o tomar en mutuo, con o sin garantía. Emitir, suscribir, aceptar, endosar y en cualquier forma legal



NOTARIA PUBLICA No. 30

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

TITULAR

LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS

SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 30

TITULAR

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

MONTERREY, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica. Otorgar garantías y avales a favor de terceros. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos operaciones y contratos directa o indirectamente relacionado con el objeto social. -----

-- XXIII.- La contratación de préstamos, obtención de financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos. De igual manera otorgar prestamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación; girar, emitir, suscribir otorgar, aceptar, avalar, negociar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no garantizando su pago así como el pago de los intereses que causen por medio de hipoteca, prenda, fianza, cesión, o cualquier otro medio legal de garantía que proceda, pudiendo así mismo garantizar operaciones de terceras personas físicas o morales. -----

-- XXIV.- La celebración de contratos de fideicomiso en los que se involucre todo o parte de las propiedades de la sociedad y otorgar toda clase de garantías personales y reales necesarias para garantizar las operaciones propias de la empresa o de terceras personas físicas o morales. -----

-- XXV.- En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlos cualquier persona física. -----

-- **CUARTA:** La duración de la Sociedad será de: **99 (noventa y nueve años)**, que empezará a contarse desde el día de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio. -----

-- **QUINTA:** La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener, participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada". -----

CAPITULO SEGUNDO: -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -----

-- **SEXTA:** El capital social mínimo será de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** dividido en **100 (cien) acciones** comunes nominativas con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado de acuerdo a la siguiente proporción. -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SONIA LOPEZ DELGADILLO	90	\$ 45,000.00
SYLVIA NORA FLORES GUERRERO	10	\$ 5,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

-- **SEPTIMA:** En tanto se emitan los títulos definitivos de las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador Único de la Sociedad o en su caso por el

(42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en esta cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida proporción de los tenedores de los Títulos, se insertará intercalando esta cláusula en dichos documentos. -----

-- **NOVENA:** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de las cláusulas vigésima segunda de éstos estatutos con excepción de la variabilidad entre el capital mínimo y el máximo ilimitado que podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de otro requisito. Dicha Asamblea podrá establecer que las acciones que se emitan dentro de la variabilidad del capital social sean Serie "B" y las del Capital Fijo sean Serie "A". -----

-- **DECIMA:** En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, con prima o a su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción del capital por devolución parcial a los accionistas la reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones. -----

-- Los accionistas no podrán vender sus acciones si no es con el consentimiento previo de los socios que represente al menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. Dichos accionistas tendrán en caso de venta, prioridad para adquirir si la compra se aprueba, y dichas acciones deberán ser ofrecidas entre ellos en forma proporcional. -----

CAPITULO TERCERO: -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: -----

-- **DECIMA PRIMERA:** La Suprema Autoridad de la Sociedad radicará en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

-- **DECIMA SEGUNDA:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración. -----

-- **DECIMA TERCERA:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

-- Las resoluciones o acuerdos tomados fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en asamblea general, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, sin importar el lugar donde se realicen. -----

-- **DECIMA CUARTA:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Unico, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

-- **DECIMA QUINTA:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día el lugar, fecha y hora de reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, estos es, se encuentre representado la totalidad del Capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse

NOTARIA PUBLICA No. 30

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

TITULAR

LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS

SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 30
TITULAR
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar. -

-- **DECIMA SEXTA:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

-- **DECIMA SEPTIMA:** En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto. -----

-- **DECIMA OCTAVA:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simples cartas poder firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

-- **DECIMA NOVENA:** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la Apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. ----

-- **VIGESIMA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la Existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

-- **VIGESIMA PRIMERA:** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del Capital Social representado en la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. -----

-- **VIGESIMA SEGUNDA:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. -----

-- **VIGESIMA TERCERA:** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-- **VIGESIMA CUARTA:** Una vez declarada instalada la Asamblea los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración; salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

-- **VIGESIMA QUINTA:** De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá

circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

CAPITULO CUARTO: -----

ADMINISTRACION: -----

-- **VIGESIMA SEPTIMA:** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, en este último caso, se podrá designar también los suplentes respectivos dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

-- **VIGESIMA OCTAVA:** Si la Asamblea designa más de dos Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Administrador Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. -----

-- **VIGESIMA NOVENA:** La duración del cargo del Consejo o de Administrador Único de la Sociedad, será de un año sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que el nombramiento y sus facultades persistirán, hasta en tanto la Asamblea, no designe un nuevo Administrador Único o un Consejo de Administración en su caso. -----

-- **TRIGESIMA:** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando esté presente el número de Consejeros que constituyen quórum, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesario la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo. -----

-- **TRIGESIMA PRIMERA:** El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones: -----

-- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del artículo 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los demás códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país, y de las demás disposiciones de leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, a fin de que de una forma enunciativa, mas no limitativa, represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas, tanto del orden federal como local en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, y seguirlos en todos sus trámites; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las



NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
TITULAR
LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS
SUPLENTE
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituirse en nombre de la poderdante en parte civil, pudiendo desistirse de acciones o instancias, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, transigir o comprometer en árbitros y otorgar perdones, así como también someterse a métodos alternos para la solución de controversias y convenir en ellos.-----

-- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con respecto de todos los bienes y negocios de la sociedad, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país.-----

-- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL**, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los Artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas del país, de igual manera se otorga el presente Poder en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de las Leyes u ordenamientos especiales de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, a efecto de que el Mandatario quede designado como Gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo, las cuales podrá ejercitar única y exclusivamente en asuntos de carácter laboral, quedando facultado para ejercitar cualquier tipo de acción y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo así como para que, dirija, participe y negocie cualquier asunto que pueda surgir con motivo de las relaciones obrero-patronales de la mandante. De manera enunciativa y no limitativa queda facultado el Apoderado para contratar personal, así como para suspenderlo o rescindirle su relación de trabajo, otorgar y firmar contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo o cualquier otro documento que rija las mencionadas relaciones obrero-patronales, formar parte de cualquier comisión mixta, de seguridad e higiene, capacitación o adiestramiento o de cualquier tipo de audiencia que se celebre ante el Instituto Mexicano el Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o puedan tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

-- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

-- e) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, para adquirir préstamos y otorgar todo tipo de garantías así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que podrán girar a cargo de las mismas, en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley

- **TRIGESIMA TERCERA:** Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo con una garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. -----
- Los funcionarios que designe el Órgano de Administración garantizarán su gestión con fianza u otra garantía a satisfacción de la Compañía, por la cantidad que el propio Organo de Administración señale. Las personas a que se refiere este Artículo no podrán retirar sus garantías sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión. -----

----- **CAPITULO QUINTO:** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

- **TRIGESIMA CUARTA:** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. -----
- **TRIGESIMA QUINTA:** El comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----
- **TRIGESIMA SEXTA:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- **TRIGESIMA SEPTIMA:** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine, que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere la presente cláusula. -----
- **TRIGESIMA OCTAVA:** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CAPITULO SEXTO:** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS:** -----

- **TRIGESIMA NOVENA:** Los ejercicios sociales comenzarán el (1o.) primero de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que será a partir de la fecha de esta Escritura al 31 de Diciembre del presente año. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio de las Autoridades competentes. -----
- **CUADRAGESIMA:** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se elaborará un Balance General, de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptadas, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. -----
- El balance mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable. -----
- **CUADRAGESIMA PRIMERA:** La presentación del Balance General corresponderá al Órgano de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----
- **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----
- **CUADRAGESIMA TERCERA:** El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Organo de Administración durante los (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinadas por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----
- **CUADRAGESIMA CUARTA:** De las utilidades netas que arroje el Balance aprobado por la



NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
TITULAR
LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS
SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Asamblea, se separará un (5%) cinco por ciento por la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al (20%) veinte por ciento del Capital social. -----

----- E inmediatamente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-- **CUADRAGESIMA QUINTA:** Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea. -----

-- **CUADRAGESIMA SEXTA:** Las pérdidas si las hubiere serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO:** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** -----

-- **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **CUADRAGESIMA OCTAVA:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

-- **CUADRAGESIMA NOVENA:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

-- a) Conclusión de los negocios, pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. -----

-- b) Preparación del Balance Final de Liquidación de Inventarios. -----

-- c) Cobro de créditos y pagos de adeudos. -----

-- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

-- e) Distribución de remanente, entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

-- **QUINCAGESIMA:** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de éstos Estatutos, desempeñando respecto de ellos el Órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración. -----

-- **QUINCAGESIMA PRIMERA:** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad, cumple respecto al Órgano de Administración. -----

-- **QUINCAGESIMA SEGUNDA:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

----- **CAPITULO OCTAVO:** -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

-- **PRIMERA:** Convienen las comparecientes constituidas en su Asamblea Constitutiva de Accionistas que para el primer ejercicio social comprenderá desde la fecha de esta Escritura hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que ha de conocer los resultados de las operaciones por el ejercicio social del presente año cuyo plazo máximo deberá ser hasta el (31) Treinta y uno de Diciembre del presente año, debiendo ser el ejercicio social de las siguientes Asambleas del (1o.) Primero de Enero al (31) Treinta y uno de diciembre de cada año ordinario. -----

-- **SEGUNDA:** La Sociedad estará regida por un **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando a la señora

2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los demás códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país, y de las demás disposiciones de leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, a fin de que de una forma enunciativa, mas no limitativa, represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas, tanto del orden federal como local en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, y seguirlos en todos sus trámites; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituirse en nombre de la poderdante en parte civil, pudiendo desistirse de acciones o instancias, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, transigir o comprometer en árbitros y otorgar perdones, así como también someterse a métodos alternos para la solución de controversias y convenir en ellos.-----

-- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con respecto de todos los bienes y negocios de la sociedad, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país.-----

-- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL**, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los Artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas del país, de igual manera se otorga el presente Poder en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de las Leyes u ordenamientos especiales de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, a efecto de que el Mandatario quede designado como Gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo, las cuales podrá ejercitar única y exclusivamente en asuntos de carácter laboral, quedando facultado para ejercitar cualquier tipo de acción y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo así como para que, dirija, participe y negocie cualquier asunto que pueda surgir con motivo de las relaciones obrero-patronales de la mandante. De manera enunciativa y no limitativa queda facultado el Apoderado para contratar personal, así como para suspenderlo o rescindirle su relación de trabajo, otorgar y firmar contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo o cualquier otro documento que rija las mencionadas relaciones obrero-patronales, formar parte de cualquier comisión mixta, de seguridad e higiene, capacitación o adiestramiento o de cualquier tipo de audiencia que se celebre ante el Instituto Mexicano el Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o puedan tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

-- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León,



NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
TITULAR
LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS
SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
TITULAR
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

así como del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

e) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, para adquirir préstamos y otorgar todo tipo de garantías así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que podrán girar a cargo de las mismas, en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-- f) **PODER GENERAL PARA DELEGAR FACULTADES**, que se otorga al mandatario para que bajo su estricta responsabilidad quede facultado para delegar en todo o en parte, los poderes y las facultades que se le otorgan sin que esto implique menoscabo o reducción de las mismas, pudiendo también en todo momento revocar las delegaciones que hubiere realizado. -----

-- **TERCERA:-** Se nombra **APODERADA** de la sociedad a la señora **SYLVIA NORA FLORES GUERRERO**, quien tendrá las siguientes facultades:-----

--- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país, para que en nombre y representación de la sociedad, efectúe todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier dependencia ya sea municipal, estatal y federal, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Administración Tributaria (SAT) y de cualquier Organismo Descentralizado, como son entre otros, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Vialidad y Tránsito y ante cualquiera otra de las diversas dependencias gubernativas locales, estatales y/o federales, así como paraestatales y del sector privado, quedando facultada entre otras cosas, para efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, aclaraciones, contestar requerimientos, celebrar convenios, efectuar pagos y recibir devoluciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y para efectuar todos los trámites necesarios para el buen y legal funcionamiento de la sociedad.-----

-- **CUARTA:** Conviene, así mismo, las comparecientes en designar como **COMISARIO**, a la Licenciada **NANCY IRASEMA QUIROGA GARZA**, quien estando presente acepta su cargo que le es conferido y protesta su fiel y legal desempeño, y garantiza su manejo con una garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** -----

-- Que a la letra dice: "En el Ángulo superior izquierdo, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACIÓN DE LA S.R.E. "En el Ángulo superior derecho, un sello en tinta con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SRE. PERMISO 1907898, EXPEDIENTE 20111907314, FOLIO 111011191034. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro

dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, NL a **11 de octubre de 2011**. **LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO**, Rúbrica. Al lado derecho en la parte inferior, un sello en tinta con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACIÓN NUEVO LEON.-----

----- **FE NOTARIAL:**-----

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito; III.- De que conozco personalmente a las comparecientes, las que a mi juicio y opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- En este acto solicite de los accionistas su Cédula de Identificación fiscal, y al no proporcionármelas les advertí lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 Veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente y a la Regla 2.3.12 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el año 2005 Dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 Treinta de Mayo del año 2005 Dos mil cinco, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda; VI.- De que se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, que leída que les fue por mí esta escritura a las comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican y firman ante Mí, **hoy día 24 veinticuatro** del mes de **noviembre del 2011 dos mil once**, quedando advertidas las comparecientes de la obligación que tienen de dar de alta la presente Acta Constitutiva, autorizando de mi parte la presente escritura una vez que me sea presentado el Oficio de Alta de la Oficina Federal de Hacienda antes citada.- **DOY FE.**-----

-- **ACCIONISTAS:- SRA. SONIA LOPEZ DELGADILLO.- SRA. SYLVIA NORA FLORES GUERRERO.- COMISARIO:- LIC. NANCY IRASEMA QUIROGA GARZA.- rúbricas.- ANTE MÍ:- LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 30.- MAMX-491001-2J4.-** Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

-- **AUTORIZO:** La presente escritura con fecha **24 veinticuatro de noviembre del año 2011 dos mil once**, en virtud de haberse presentado el Oficio de Alta en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, documento que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de ésta escritura.- **DOY FE.**-----

-- Licenciado **ENRIQUE MARTINEZ MORALES.**- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

-- **ARTICULO 2448 CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.**- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal es idéntico al Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y dice a la letra como sigue:- "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin



NOTARIA PUBLICA No. 30
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
TITULAR
LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS
SUPLENTE
PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 30
TITULAR
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." -----

-- **ES PRIMER TESTIMONIO**: De la Escritura Pública Número: **17,386 DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, del LIBRO **134 CIENTO TREINTA Y CUATRO**, FOLIO **26700 VEINTISEIS MIL SETECIENTOS**. Va en 5 cinco hojas utilizadas, debidamente cotejadas y corregidas. Se expide para uso de la Sociedad denominada: **SYS OPTIMIZACION INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; para su **ADMINISTRADOR UNICO**, señora **SONIA LOPEZ DELGADILLO**, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **24 veinticuatro** días del mes de **noviembre** del **2011 dos mil once**.- DOY FE.-----

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30.
MAMX-491001-2J4.



NOTARIA PUBLICA No. 30
TITULAR
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

CODIA

